

RADICACION. 2019-00018

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EQUISELLA S. A. S.

DEMANDADO: COMPAÑÍA GENERAL DE EDIFICACIONES Y MANTBRACA

Señor Juez.

Informo a usted, que en fecha 15 de marzo del año en curso, se dio inicio a la audiencia inicial y al hacer el control de control de legalidad se determinó que a la parte demandante no se le había dado traslado de la contestación de la demanda, por ende se suspendió la audiencia y se ordenó que por secretaria se procediera a la fijación en lista del traslado de las excepciones de merito presentada por las demandadas, a lo que la secretaria dio cumplimiento y se observa que no hicieron uso del mismo. Sírvasse proveer.

B.quilla, Abril 12 del 2021

JUDITH CORTES PEDROZO

Sustanciadora.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUIRO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA- ABRIL CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario, nuevamente fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CONVOCAR nuevamente a las partes, para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 14 de mayo del 2021 , a las 8:30 am., en forma virtual.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes .

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.:

a.- Si no asiste la dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.-Si la ausencia es de la parte demandante , se presumirán ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.-Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c21d1376d2949086afd22df24536e58b137011d4e13104eae64e08ba6b9285d
Documento generado en 14/04/2021 04:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>